

DERECHO DE USO Y HABITACIÓN

Definiciones

Artículo 1582. El uso es un derecho real y temporal para percibir gratuitamente de los frutos de un bien ajeno, los que basten a las necesidades del usuario y de su familia.

Artículo 1583. La habitación es un derecho real y temporal para ocupar gratuitamente una casa ajena en su totalidad o las piezas necesarias de ella, para el habituario y su familia.

Artículo 1585. Los derechos reales de uso y habitación solo pueden constituirse por voluntad de la persona y por usucapión. Son derechos personalísimos, en razón de lo cual son intransmisibles e inembargables.

Únicamente pueden recaer sobre bienes específicamente determinados y nunca sobre partes alícuotas de un bien.

El aprovechamiento de frutos en los supuestos que prevé este capítulo, no concede al usuario el derecho de comerciar con aquellos, sino solo de consumirlos en la medida indicada. Si el comercio de referencia se llega a autorizar por el propietario aunque solo sea para la aludida satisfacción, con el producto de la venta, de las necesidades del usuario y su familia, el contrato será de usufructo.

Artículo 1588. En la familia, se comprenden también los hijos nacidos después de comenzar el derecho de uso o de habitación. Se comprenden además los hijos adoptivos y los reconocidos legalmente, aun cuando la adopción o el reconocimiento se hayan producido después de haber surgido el derecho. Se comprenden, finalmente, las personas que conviven con el titular del derecho para prestar a él o a su familia sus servicios.

Artículo 1590. Los derechos de uso y habitación se extinguen por las mismas causas que el usufructo, y además por abuso grave de la cosa y de la habitación.

Referencias:

Ibarrola D., Antonio "Cosas y sucesiones" 15º Ed. México 2007. Edit. Porrúa.
Puntos 766-782, 786, 815-823, 865-872, 824-451, 853-864, 873-883.

Artículos 1515-1560, 1572-1590, 1591-1623, 1614-1653, 1654-1669, 1670-1679. Código Civil de Coahuila.